

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Durana, Lagos, Moreira y Pugh, que modifica el Código Penal, con el objeto de incorporar como circunstancia agravante, cometer el delito contra el personal de Bomberos de Chile y de las entidades que indica, durante el ejercicio de sus funciones.

FUNDAMENTOS

Bomberos de Chile, el personal de atención prehospitalaria y los equipos de rescate cumplen una función esencial e insustituible para la seguridad pública, al resguardar de manera directa e inmediata la vida, la integridad física y la seguridad de la población frente a situaciones de emergencia, desastres naturales, incendios, accidentes y otras calamidades públicas. Su labor se desarrolla de forma permanente en escenarios de alto riesgo, urgencia y vulnerabilidad, en los cuales la oportunidad, continuidad y eficacia de la respuesta constituyen elementos críticos para la preservación del orden, la seguridad pública y la protección de la comunidad.

En particular, Bomberos de Chile, institución de carácter civil y voluntario con más de ciento setenta años de existencia, ha prestado servicios de manera ininterrumpida al país, enfrentando incendios estructurales y forestales, rescates vehiculares, emergencias químicas, derrumbes y escenarios de catástrofe de diversa magnitud, constituyéndose como un pilar histórico del sistema de seguridad pública y protección civil. Del mismo modo, el personal de atención prehospitalaria, tanto público como privado, y los equipos de rescate conforman la primera línea de respuesta ante accidentes graves y eventos críticos, siendo actores indispensables para la seguridad pública, la gestión de emergencias y la mitigación de riesgos para la población.

No obstante, la relevancia estratégica de estas funciones para la seguridad pública, en los últimos años se ha constatado un aumento sostenido y preocupante de agresiones, amenazas, obstrucciones y ataques dirigidos contra bomberos, personal de ambulancias y rescatistas mientras se encuentran desempeñando labores de auxilio o atención de emergencias. Estas conductas no solo vulneran gravemente la integridad personal de quienes prestan servicios esenciales para la seguridad pública, sino que afectan directamente la vida y la salud de las personas asistidas, al impedir, retrasar o entorpecer una respuesta oportuna y eficaz del sistema de emergencias.

Desde la perspectiva de la seguridad pública, tales acciones revisten una especial gravedad, pues trascienden el daño individual y comprometen la continuidad operativa del sistema de respuesta a emergencias del Estado y de la sociedad. La interrupción, perturbación o

impedimento de labores de rescate, auxilio o atención prehospitalaria genera un incremento objetivo del riesgo colectivo, debilitando la seguridad pública y exponiendo a terceros a consecuencias potencialmente letales en contextos de alta criticidad.

La legislación penal vigente no contempla de manera expresa una circunstancia agravante general que otorgue una protección penal reforzada frente a los delitos cometidos contra este personal en razón del ejercicio de funciones directamente vinculadas a la seguridad pública, ni respecto de aquellas conductas que, mediante ataques a bienes, vehículos, instalaciones o equipamiento de emergencia, generan un peligro grave para la vida o integridad física de terceros. Esta omisión normativa contrasta con la protección penal especial reconocida a otros funcionarios que desempeñan labores de protección ciudadana, configurando un vacío injustificado en la tutela penal de quienes actúan directamente en la preservación de la vida en situaciones de emergencia.

Resulta, por tanto, necesario y proporcional fortalecer la protección penal de la función de rescate, auxilio y atención prehospitalaria como una herramienta de seguridad pública, orientada a la prevención, disuasión y sanción de conductas que afectan gravemente el funcionamiento del sistema de emergencias. La ausencia de una respuesta penal clara y reforzada frente a estas agresiones debilita la capacidad del Estado para garantizar la seguridad pública, reduce la eficacia de la gestión de emergencias y aumenta los riesgos asociados a escenarios ya de por sí críticos.

En consecuencia, el presente proyecto de ley propone incorporar una nueva circunstancia agravante general en el Código Penal, destinada a reforzar la seguridad pública, aplicable a los delitos cometidos contra integrantes de Bomberos de Chile, personal de atención prehospitalaria, servicios de ambulancia y equipos de rescate, cuando tales conductas se ejecuten con motivo u ocasión del ejercicio de funciones esenciales para la seguridad pública, o tengan por efecto impedir, perturbar o dificultar labores de rescate, auxilio o atención de emergencias, incluyendo asimismo los ataques a bienes, vehículos, instalaciones o infraestructura destinados a dichas labores, cuando ello genere un peligro grave para la vida o integridad física de terceros.

IDEA MATRIZ

Modificar el Código Penal para incorporar una nueva circunstancia agravante general que otorgue protección penal reforzada a Bomberos de Chile, al personal de atención prehospitalaria y de rescate, sancionando con mayor severidad los delitos cometidos en su contra o aquellos que obstaculicen el desarrollo de labores de auxilio y atención de emergencias, cuando dichas conductas pongan en riesgo la vida o integridad física de terceros.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

Agréguese al artículo 12 del Código Penal el siguiente número 25:

25° Cometer el delito contra integrantes de Bomberos de Chile, personal de atención prehospitalaria o de servicios de ambulancia, públicos o privados, o de equipos de rescate legalmente habilitados, que se encuentren debidamente identificados y actuando en razón, con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, o bien impidiendo, perturbando o dificultando el desarrollo de labores de rescate, auxilio o atención de emergencias.

La circunstancia agravante se aplicará igualmente cuando la conducta recaiga sobre bienes, instalaciones, vehículos o equipamiento destinados a dichas labores, siempre que ello genere un peligro concreto y grave para la vida o integridad física de terceros afectados por la emergencia.